

ADD

RESOLUCIÓN 814 (CMR-23)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031*

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

- a) que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el alcance general del orden del día de la CMR-31 debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años;
- b) el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre competencia y calendario de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR), y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;
- c) las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y CMR,

resuelve manifestar la siguiente opinión

los siguientes puntos debieran incluirse en el orden del día preliminar de la CMR-31:

- 1 tomar las medidas adecuadas con respecto a las cuestiones urgentes específicamente solicitadas por la CMR-27;
- 2 sobre la base de las propuestas de las administraciones y el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo en cuenta los resultados de la CMR-27, considerar y tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas siguientes:
 - 2.1 considerar la posibilidad de efectuar nuevas atribuciones a los servicios fijo, móvil, de radiolocalización, de aficionados, de aficionados por satélite, de radioastronomía, de exploración de la Tierra por satélite (pasivo y activo) y de investigación espacial (pasiva) en la gama de frecuencias 275-325 GHz en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones, con la consiguiente actualización de los números **5.149**, **5.340**, **5.564A** y **5.565**, de conformidad con la Resolución **721 (CMR-23)**;
 - 2.2 [considerar la posibilidad de asignar [bandas de frecuencias] para la transmisión inalámbrica de potencia [mediante haces y sin haces] a fin de evitar la interferencia perjudicial causada por la transmisión inalámbrica de potencia a los servicios de radiocomunicaciones, de conformidad con la Resolución **910 (CMR-23)**];
 - 2.3 considerar la utilización de estaciones terrenas en movimiento aeronáuticas y marítimas que se comunican con estaciones espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz, de conformidad con la Resolución **133 (CMR-23)**;

* Que deberá considerar la CMR-27 dadas las diferentes opiniones en cuanto a las bandas de frecuencias que se han de estudiar y los medios para garantizar la protección total de todos los servicios existentes afectados.

- 2.4 considerar, basándose en los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, la posibilidad de apoyar la concesión de atribuciones al servicio entre satélites en las bandas de frecuencias 3 700-4 200 MHz y 5 925-6 425 MHz, y las disposiciones reglamentarias conexas, para permitir el funcionamiento de enlaces entre satélites en órbita no geoestacionaria y satélites en órbita geoestacionaria de conformidad con la Resolución **683 (CMR-23)**;
- 2.5 considerar la posibilidad de atribuir a título primario las bandas de frecuencias [694-960 MHz o partes de la misma, en la Región 1], 890-942 MHz, o partes de la misma, en la Región 2, [3 400-3 700 MHz, o partes de la misma, en la Región 3] al servicio móvil aeronáutico para la utilización de equipos de usuario de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las redes de las IMT terrenales por aplicaciones no relacionadas con la seguridad, de conformidad con la Resolución **251 (Rev.CMR-23)**;
- 2.6 considerar la identificación de las bandas de frecuencias [102-109,5 GHz, 151,5-164 GHz, 167-174,8 GHz, 209-226 GHz y 252-275 GHz] para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con la Resolución **255 (CMR-23)**;
- 2.7 considerar la posibilidad de mejorar la utilización de la radiocomunicación marítima en ondas métricas, de conformidad con la Resolución **363 (Rev.CMR-23)**;
- 2.8 considerar la posibilidad de mejorar la utilización y la disposición de canales de las radiocomunicaciones marítimas en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas, incluida la posible revisión del Artículo **52** y del Apéndice **17**, de conformidad con la Resolución **366 (CMR-23)**;
- 2.9 considerar la posibilidad de efectuar nuevas atribuciones al servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) en las bandas de frecuencias [5 030-5 150 MHz y 5 150-5 250 MHz] o partes de las mismas, de conformidad con la Resolución **684 (CMR-23)**;
- 2.10 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 22,55-23,15 GHz, de conformidad con la Resolución **664 (Rev.CMR-23)**;
- 2.11 considerar la posibilidad de elevar a la categoría primaria la atribución secundaria al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias [37,5-40,5 GHz] o de efectuar nuevas atribuciones de frecuencias a título primario en todo el mundo al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en ciertas bandas de frecuencias de la gama de [40,5-52,4 GHz], de conformidad con la Resolución **685 (CMR-23)**;
- 2.12 considerar la posibilidad de efectuar nuevas atribuciones al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en las bandas de frecuencias [3 000-3 100 MHz] y [3 300-3 400 MHz] a título secundario, de conformidad con la Resolución **686 (CMR-23)**;
- 2.13 considerar estudios sobre la coexistencia de los radares de apertura sintética a bordo de vehículos espaciales del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) con el servicio de radiodeterminación en la banda de frecuencias 9 200-10 400 MHz, y la adopción de otras medidas, según proceda, de conformidad con la Resolución **722 (CMR-23)**;

- 2.14 examinar la utilización y las necesidades de espectro de las aplicaciones de los servicios móvil y de radiodifusión y considerar posibles medidas reglamentarias aplicables a la banda de frecuencias 470-694 MHz, o partes de la misma, de conformidad con la Resolución **235 (Rev.CMR-23)**;
- 3 examinar las Recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de dicha Resolución;
- 4 examinar los cambios y las modificaciones que se hayan de realizar en el Reglamento de Radiocomunicaciones como consecuencia de las decisiones de la Conferencia;
- 5 examinar, de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**, las Resoluciones y Recomendaciones de las Conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;
- 6 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado con arreglo a los números 135 y 136 del Convenio de la UIT, y tomar las medidas adecuadas al respecto;
- 7 identificar los temas que exijan la intervención inmediata de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;
- 8 considerar, para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, la posibilidad de modificar los procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite, de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;
- 9 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de suprimir el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-23)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;
- 10 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:
- 10.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-27¹;
- 10.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones²; y
- 10.3 sobre las medidas adoptadas en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**;

¹ Este subpunto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT desde la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, y se debe evitar la consideración de otros temas ajenos al punto 2.1-2.14 según se indica más arriba, en particular los que requieren cambios/enmiendas del Reglamento de Radiocomunicaciones.

² Este subpunto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

11 recomendar al Consejo de la UIT los puntos que debe contener el orden del día de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y los temas que se han de incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT y la Resolución **804 (Rev.CMR-23)**,

invita al Consejo de la UIT

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR-31, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) y elabore un informe a la CMR-31;

2 que presente a la segunda sesión de la RPC un proyecto de Informe sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones a que se refiere el punto 10.2 del orden del día y que presente el Informe final al menos cinco meses antes de la próxima CMR,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.